



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taina E. Matos Santos

9 de noviembre de 2005



Consulta Núm. 15403

Nos referimos a su comunicación del 4 de noviembre de 2005, la cual lee como sigue:

“Pregunta

¿Una empleada que disfruta de su licencia por maternidad según contemplada en la Ley 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, acumula licencia por vacaciones y licencia por enfermedad?

Cuando se me ha consultado este asunto mi contestación siempre ha sido que no, por varias razones:

- 1. El tiempo bajo esta licencia no se está trabajando sino descansando y como regla general para acumular vacaciones y enfermedad hay que trabajar un número mínimo de horas.*
- 2. La Ley 3, supra, no dispone que este sea tiempo trabajado, sino que por el contrario señala “[1]as obreras en estado grávido tendrán derecho a un descanso...”.*
- 3. Si la ley hubiera querido que se acumularan vacaciones o enfermedad lo habría dispuesto expresamente tal y como se hizo en la Ley 180 de 27 de julio de 1998 cuando se señaló “...el uso de licencias por vacaciones y enfermedad se considerará tiempo trabajado para fines de la acumulación de estos beneficios”.*

4. *La licencia por maternidad se ofrece por razón de la incapacidad física de la madre de reintegrarse a labores luego del parto. A estos efectos tiene un parecido con las licencias de SINOT y Fondo, bajo las cuales no se acumulan los beneficios de vacaciones y enfermedad. De hecho, antes de la enmienda a la Ley 3 era SINOT quien cubría el 25 por ciento del salario de la empleada.*

Las razones anteriores militan a favor de una determinación de que no se acumulan licencias por vacaciones y enfermedad cuando se disfruta de la licencia por maternidad.

Nos referimos a su consulta en relación a si una empleada que disfruta de su licencia por maternidad, acumula licencia por vacaciones y licencia por enfermedad.

Su planteamiento ha sido considerado por esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de la consulta número 14058 que versan, en parte, sobre este aspecto.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejos